**MODIFICACIÓN No. 01 (SUSPENSION No.1) AL CONTRATO DE OBRA No. FDLSF-COP-441-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006**

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 12 de mayo de 2026, suscrita por los apoyos a la supervisión y avalada por el supervisor en la que solicitan:

*"Que el 1 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. FDLSF- LP-006-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE", en el que se acordó en el parágrafo primero de la Cláusula 4 – plazo del contrato, lo siguiente:*

*"El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

*Que la empresa Contratista CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006., remitió correo electrónico el día 11 de mayo del 2026 al FDLSF con ocasión al Contrato de Obra FDLSF-No. 441-2025 con radicado ante la Interventoría DBB INGENIERIA SAS mediante oficio No. CPSF-441-2025-057, mediante la cual presentó solicitud de SUSPENSION por UN (01) MES al contrato mencionado y que la Interventoría DBB INGENIERIA SAS mediante, radicado No. 20265310038772, aprueba la solicitud presentada, basado en lo siguiente:*

*"(…) En mi calidad de representante legal de CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006, identificado con NIT 902.012.203-2, presento ante ustedes solicitud formal de suspensión del contrato de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:*

*Vigencia Actual: El contrato, cuya ejecución inició el 06 de abril de 2026, tiene como fecha de terminación programada el 05 de julio de 2026. Estado Financiero y Ejecución: A la fecha, se han ejecutado el 0% del valor total del contrato.*

*Justificación Técnica: El objeto contractual requiere los permisos por parte del IDPC y el IDRD con el fin de poder realizar las actividades propuestas en el parque 03-019 Principal Perseverancia esto debido a que en el sector de este parque se encuentran 2 BIC, los cuales cobijan dentro de su área de influencia el parque mencionado imposibilitando su ejecución hasta no contar con dichos permisos de intervención.*

*Solicitud de Ampliación: Con el fin de cumplir con la totalidad de las obligaciones pactadas y ejecutar el presupuesto asignado de manera eficiente, solicito autorizar una suspensión de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, extendiendo la vigencia hasta el día 11 de agosto de 2026. (…) sic.".*

*Que, en desarrollo de la etapa inicial de ejecución contractual y particularmente durante las actividades de diagnóstico técnico preliminar, coordinación interinstitucional y socialización de inicio de obra realizadas en el parque 03-019 Principal Perseverancia, se evidenciaron condiciones técnicas, operativas, sociales y patrimoniales que afectan temporalmente la ejecución normal del contrato.*

*Que el diagnóstico técnico preliminar y las mesas de coordinación adelantadas permitieron identificar que las áreas objeto de intervención correspondientes a cancha múltiple, zona biosaludable y pista de patinaje del parque 03-019 Principal*

*Perseverancia se encuentran dentro del área de influencia de Bienes de Interés Cultural – BIC, particularmente respecto del monumento "Homenaje en el aniversario 59 del magnicidio Abril 9 – 2007 Al Caudillo del Pueblo Jorge Eliécer Gaitán" y de la Parroquia Jesucristo Obrero, circunstancias que generan la necesidad de adelantar trámites y autorizaciones previas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, conforme a lo previsto en el Decreto 555 de 2021, el Decreto 763 de 2009 y el componente de gestión del patrimonio cultural contenido en el Anexo Técnico del proceso contractual.*

*Que, adicionalmente, durante la reunión de socialización realizada con la comunidad, la Junta de Acción Comunal, el IDRD, el contratista, la interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, se evidenció que la cancha múltiple del parque cuenta actualmente con una programación activa de actividades deportivas y comunitarias coordinadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, cuya finalización se proyecta para la primera semana del mes de junio de 2026, situación que imposibilita temporalmente la intervención del parque 03-019 Principal Perseverancia.*

*Que las entidades antes referidas tienen injerencia directa en la ejecución del contrato, toda vez que el propio Anexo Técnico estableció dentro del componente de coordinación interinstitucional la obligación de articular y coordinar las actividades del proyecto con entidades distritales competentes como el IDRD y el IDPC, especialmente en aquellos eventos en que las intervenciones involucren espacio público recreativo, bienes de interés cultural, áreas de influencia patrimonial o actividades sujetas a regulación y autorización institucional.*

*Que, en cumplimiento de dichas obligaciones contractuales, el contratista adelantó la radicación de solicitud de autorización ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC el día 06 de mayo de 2026, actuación que evidencia la debida diligencia contractual frente a las condiciones identificadas durante la etapa preliminar de ejecución.*

*Que las situaciones advertidas afectan directamente el parque 03-019 Principal Perseverancia, el cual es parte del componente técnico, operativo y presupuestal del contrato, razón por la cual las restricciones temporales identificadas impactan sustancialmente la programación integral y la ejecución financiera del proyecto.*

*Que, el contrato contempla adicionalmente la intervención de dos parques de bolsillo, los cuales deben ser intervenidos de acuerdo a la programación establecida para el contrato y no mediante la ejecución parcial y aislada de dichos frentes que no resulta técnica, ni operativamente suficiente para garantizar el desarrollo integral del objeto contrato, generando posibles incumplimientos en los tiempos de entrega.*

*Que las condiciones identificadas respecto a las circunstancias técnicas, institucionales y operativas advertidas durante el desarrollo de las actividades de diagnóstico, coordinación interinstitucional y socialización previstas expresamente dentro del Anexo Técnico del contrato, fueron evidenciadas por el contratista.*

*Que el término de suspensión solicitado corresponde a treinta (30) días, plazo estimado técnicamente razonable para: (i) culminar la programación comunitaria y deportiva actualmente coordinada por el IDRD en el parque; (ii) obtener respuesta y lineamientos por parte del IDPC frente a las autorizaciones requeridas; (iii) definir técnicamente el alcance de las intervenciones permitidas; y (iv) reprogramar las actividades constructivas conforme a las condiciones técnicas y patrimoniales aplicables.*

*Que, en consecuencia, la suspensión temporal de la ejecución contractual constituye la medida jurídica, técnica y administrativa más adecuada y proporcional para evitar la ejecución de actividades sin las autorizaciones correspondientes, prevenir posibles afectaciones al patrimonio cultural y al uso comunitario del espacio público, garantizar la adecuada coordinación interinstitucional y salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, economía y correcta inversión de los recursos públicos.*

*Que aunado a lo anterior, para el Fondo es viable realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

*Que el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado, determina las funciones y atribuciones delegadas comprende todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prórrogas y/o terminaciones anticipadas de los contratos.*

*Por tanto, el apoyo a la Supervisión del FDLSF considera que la presente solicitud se encuentra acorde con las necesidades del contrato y la normatividad vigente, razón por la cual solicita la modificación descrita en el presente documento.*

*Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:*

*Valor contrato en SMLV: No Aplica*
*Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica*
*Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica*

## *TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN*

*1. - SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025, por el término de un (01) mes, contados a partir del doce (12) de mayo de 2026.*

| | |
|---|---|
| *Inicio de la Suspensión No. 01* | *doce (12) de mayo de 2026.* |
| *Plazo de la Suspensión No. 01* | *Un (01) mes* |
| *Terminación de la Suspensión No. 01* | *once (11) de junio de 2026.* |
| *Reinicio de la suspensión No. 01* | *doce (12) de junio de 2026.* |

***2.*** *Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.*

*3. Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA, y teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.*

***3.*** *– El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 18 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025 suscrito entre LAS PARTES.*

*4. Durante el periodo de suspensión del contrato de OBRA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de OBRA*

***Justificación de carácter financiero que acredita la presente solicitud de suspensión:***

*Que la presente modificación contractual no altera el equilibrio económico del contrato por cuanto los recursos previstos para el desarrollo y provisión de los bienes y servicios se encuentran debidamente amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, en este mismo sentido las partes entienden las implicaciones de la modificación y aceptan las condiciones, tal como se reflejara en el formato de modificación (suspensión) expedido a través de la* ***SECOP II****.*

***Justificación de carácter jurídica***

*Al respecto, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán actuar de tal manera que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debiendo corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*

*En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto 827 de 2024, precisó que la suspensión contractual corresponde a una medida excepcional consistente en el cese provisional de la ejecución del contrato ante la ocurrencia de circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten su normal ejecución. Asimismo, señaló que dicha suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados para ello, o derivarse de hechos externos e irresistibles que hagan temporalmente imposible la ejecución contractual, mientras se superan las situaciones que afectan el desarrollo del negocio jurídico o comprometen la satisfacción del interés público.".*

Luego de estudiar la solicitud, y concepto de viabilidad de la suspensión en días calendario, según lo expuesto en el formato de "solicitud de modificación", el cual hace parte integral del presente trámite, a continuación, se ponen de presente los antecedentes contractuales del contrato de obra mencionado, así:

| | |
|---|---|
| Contrato: No. | FDLSF-COP-441-2025 |
| Tipo de Contrato: | Contrato de obra. |
| Objeto del contrato: | CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE |
| Nombre del Contratista: | CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006 |
| Fecha de inicio: | 06 de abril de 2026 |
| Fecha prevista de terminación inicial: | 05 de julio de 2026 |
| Valor del Contrato: | $ 613.170.000 |
| Plazo de suspensión | Un (1) mes - del 12 de mayo al 11 de junio de 2026. |

| | |
|---|---|
| Fecha de reinicio | 12 de junio de 2026. |

Que, el FDLSF considera conveniente realizar Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025 y cuyo objeto es *"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE"*, por un plazo de UN (01) MES, mientras se surten las aprobaciones correspondientes por parte del IDRD y el IDPC.

## JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 que indicó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" y el Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 que manifestó la: "(…) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de suspender los contratos estatales por mutuo acuerdo o por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. A su vez, el Artículo 207 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los contratos podrán suspenderse por circunstancias que impidan su ejecución, siempre que se formalice mediante acta suscrita por las partes.

Que además, el principio del equilibrio económico del contrato, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite adoptar medidas como la suspensión cuando sobrevienen condiciones externas que alteran las condiciones contractuales inicialmente pactadas, como lo son la falta de autorización de una autoridad competente y fenómenos climáticos extraordinarios.

Que, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, equidad, buena fe y conmutatividad contractual, y con el fin de proteger el interés general y evitar afectaciones económicas o técnicas en la ejecución del contrato, resulta procedente ordenar la suspensión temporal del contrato de obra y su interventoría.

En tal sentido y, de acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y el apoyo a la supervisión, se acuerda lo siguiente:

## CLÁUSULADO DE LA SUSPENSIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** SUSPENDER el Contrato de Obra **Nº FDLSF-COP-441-2025,** por un término de **UN (01) MES,** contados a partir del **12 de mayo al 11 de junio de 2026.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos de la suspensión inicial, la cual, no tendrá o significará más y mayores costos para la Alcaldía, situación asume y acepta el contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Como consecuencia de la presente prorroga a la suspensión, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes, informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta suspensión en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA CUARTA:** El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Elaboro: Daniel Bernal - Abogado Contratista FDLSF
Revisó: Guillermo Londoño - Abogado Contratista FDLSF
Revisó: David Ricardo Molina – Gerente contratación